

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 697

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 26 de septiembre de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

Excepción de pago, interpuesta por el licenciado Luis Chifundo, en representación de **Francisco Javier Rodríguez Romero**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco de Desarrollo Agropecuario.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo a las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario mediante auto 038-03 de 2 de junio de 2003, libró mandamiento de pago en contra de Francisco Javier Rodríguez Romero, por la suma de ciento setenta y siete mil trescientos treinta y ocho Balboas con ochenta y nueve centésimos (B/ 177,338.89), en concepto de capital e intereses vencidos al 9 de mayo de 2003, más los intereses

que se generen hasta la cancelación de la obligación. De igual manera se decretó formal embargo, hasta la concurrencia de la referida suma, sobre las fincas 21198, 21199, 16302 y 13376, todas inscritas en la Sección de Propiedad, provincia de Veraguas, pertenecientes al deudor, y sobre la finca 164781, inscrita en la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, cuyo titular era Francisco Rodríguez Pineda (Cfr. fs. 22-24).

Consecuentemente, el apoderado judicial de Francisco Javier Rodríguez Pineda presentó la excepción que nos ocupa, bajo la denominación "incidente de excepción de transacción y pago", argumentando que la venta judicial de las fincas 21198, 21199, 16302 y 13376 está viciada, toda vez que dichos bienes fueron traditados a favor de Juan José Tuñón Marrone en virtud de la transacción judicial aprobada por el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, según consta en la escritura pública 5751 de 25 de agosto de 2004, expedida por la Notaría Undécima del Circuito de Panamá. Según agrega asimismo el incidentista, dicha transacción extinguió las obligaciones contraídas por su mandante respecto de las operaciones 037-94 programa CBN y 93-020-98-28 programa 13, sucursal de Soná.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al analizar las piezas procesales que componen el expediente relativo a la excepción de pago interpuesta por el licenciado Luis Chifundo, en representación de Francisco Javier Rodríguez Romero, resulta evidente que dicha excepción no ha sido debidamente acreditada.

El 20 de noviembre de 1998 el Banco de Desarrollo Agropecuario y Francisco Javier Rodríguez Romero suscribieron un contrato de préstamo garantizado con hipoteca, anticresis y prenda agraria, contenido en la escritura 10,847, de igual fecha, expedida por el notario primero del circuito de Panamá. Cabe destacar que en la cláusula décimo tercera del referido contrato, Francisco Javier Rodríguez Romero renunció a los trámites de proceso ejecutivo, así como al domicilio; de allí que conforme lo dispone el artículo 1744 del Código Judicial, sólo puedan interponerse en este caso las excepciones de pago y prescripción.

Si bien el apoderado judicial del excepcionante denomina la acción que nos ocupa como "incidente de excepción de transacción y pago", inferimos que lo que intenta comprobar mediante la presentación del mismo, es el cumplimiento de la obligación contraída por su mandante, por vía de los supuestos efectos de la transacción judicial suscrita el 31 de diciembre de 2003 entre Javier Francisco Rodríguez Romero, Juan José Tuñón Marrone y el Banco de Desarrollo Agropecuario, protocolizada el 25 de agosto de 2004 en la escritura pública 5751, otorgada ante el notario undécimo del circuito de Panamá (Cfr. fs. 38-42 y reverso del expediente judicial).

Contrario a lo aducido por el incidentista, esta Procuraduría es de opinión que no existen elementos probatorios que indiquen que éste hubiera llevado a efecto la venta acordada en la transacción judicial previamente señalada, lo que imposibilitó que tal operación surtiera los

efectos jurídicos esperados, de tal suerte que el proceso ejecutivo por cobro coactivo iniciado en su contra siguió su curso legal, hasta llegar al remate de los bienes propiedad de Francisco Javier Rodríguez Romero, dados por él como garantía de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo Agropecuario.

También cabe destacar, que al declararse vencida la obligación, tal como consta en el expediente ejecutivo, surge para el demandante el compromiso de cancelar en su totalidad las obligaciones crediticias y, en el caso que nos ocupa, no han sido aportados los elementos idóneos de prueba exigidos por el artículo 1686 del Código Judicial para acreditar que se ha procedido al cumplimiento de la obligación existente a favor de la entidad crediticia, siendo la excepción presentada improcedente.

Aunado a ello observamos que la cláusula décimo tercera de la transacción judicial protocolizada en escritura pública 5751, el 25 de agosto de 2004, contempla claramente que "al momento que la parte deudora incumpla con sus obligaciones, se procederá a dar por terminada dicha transacción y se continuará con el cobro por vía judicial". Al contemplarse el referido supuesto en la transacción judicial suscrita, se entiende conocido y aceptado por el deudor; de manera que resultan infundados los argumentos expuestos por el incidentista en este sentido y que pretenden establecer una supuesta conducta impropia por parte de la entidad bancaria, al retomar los trámites del proceso coactivo, ante el incumplimiento de la obligación contraída por el deudor.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría solicita a ese Tribunal se sirva declarar NO PROBADA la excepción de pago presentada por el licenciado Luis Chifundo, en representación de Francisco Javier Rodríguez Romero.

III. Pruebas. Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario a Francisco Javier Rodríguez Romero.

IV. Derecho: No se acepta el invocado por el excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1084/iv